



**D**ON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,  
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de  
 Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,  
 de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,  
 de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Alge-  
 cira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orien-  
 tales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano,  
 Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y  
 de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelo-  
 na, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Serenisimo Prin-  
 cipe Don Carlos Antonio, mi muy caro, y amado hijo; á  
 los Infantes, Prelados, Duques, Condes, Marqueses, Ricos-  
 Hombres, Prioros de las Ordenes, Comendadores, y Sub-Co-  
 mendadores, Alcaydes de los Castillos, Casas fuertes, y lla-  
 nas, y á los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis  
 Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y  
 Chancillerías, y á todos los Corregidores, Asistente, Gober-  
 nadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demás Jueces,  
 y Justicias, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lu-  
 gares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Seño-  
 ríó, Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, calidad,  
 preeminencia, y condicion que sean, sabed: Que estando  
 bien informado, de que la excesiva abundancia de la Moneda  
 de vellon de quartos, ochavos, y maravedises que corre en  
 estos Reynos, ocasiona frecuentes embarazos al Comercio,  
 y á todos mis Vasallos, por haverse hecho negociacion del  
 uso de ella, llevandose interes por su reduccion á plata, y oro;  
 además de perderse mucho tiempo en contarlo, ó de sufrir  
 quiebras si se recibe al peso; todo lo qual pide arreglo, con-  
 curriendo con lo referido la irregular forma de la Moneda  
 usual de vellon, que sobre haver sido siempre imperfecta, y  
 poco conforme á una Nacion culta como la Española, lo  
 es mas en el dia por desconocerse el Sello que la constituye.  
 Deseando pues remediar enteramente estos perjuicios, y  
 reducir á buena estampa dicha Moneda de vellon, que faci-  
 lite la contratacion, que sea bien perceptible, y de facil uso  
 á mis Vasallos: por mi Real Decreto de veinte y cinco de  
 Di

